

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SESTA SECCION.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo de abon. en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, respecto á que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que á menos de las 100 palabras, pero los de interés particular pagarán 40 cuartos por línea.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Viso el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Sacedon á Cifuentes, que debe formar parte de la que desde el primero de dichos puntos va á empalmar con la de Madrid á la Junquera en Almadrones, ó donde aconsejen los estudios:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Guadalajara, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857;

Y en atención á las razones que de conformidad con los indicados dictámenes Me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrente para procesar al Alcalde de Beniparrell, don Carmelo Torquet, por exaccion de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorizacion necesaria para procesar al Alcalde de Beniparrell, don Carmelo Torquet:

Resulta de este expediente, que el Juez de primera instancia de Torrente pidió la autorizacion mencionada, fundándose de acuerdo con el dictamen fiscal, en que, según lo que aparecia de una informacion de testigos, hecha á instancia de un vecino de Albal, el Alcalde de Beniparrell habia cobrado varias multas en metálico sin observar las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, porque, según lo espuesto por el mismo Alcalde y lo que resulta de los documentos justificativos presentados por el mismo, el importe de dichas multas fué entregado en el papel correspondiente al acequero mayor de la acequia del Júcar, habiéndose corregido administrativamente la falta de cumplimiento de las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben:

Considerando que, si bien fueron cobradas las multas en metálico, consta que no habiendo papel de multas en el pueblo se adquirió despues en cantidad necesaria, salvo una diferencia de 9 rs. que supone el Consejo provincial serian los derechos del alguacil, se entregó los años correspondientes al acequero mayor, según lo establecido por las Ordenanzas de la Real Acequia, habiéndose adoptado por el Gobernador las medidas necesarias para que no se repitan las informalidades ahora advertidas; es el parecer de las Secciones que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villena, para procesar á D. Pascual Garcia Flores, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, por haberse negado á cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Villena la autorizacion que solicitó para proce-

sar al primer Teniente de Alcalde del mismo punto, D. Pascual Garcia Flores:

Resulta de este expediente, que teniendo que ausentarse de Villena por algun tiempo, el Alcalde, debia quedar ejerciendo las funciones de este el primer teniente antes mencionado, que era al mismo tiempo Alcalde ó Juez de aguas:

Que creyendo incompatibles ambos cargos la mayoría del Ayuntamiento, nombró otro Alcalde de aguas, con gran oposicion de la otra parte del Ayuntamiento, y reiterada la protesta del primer Teniente, que no creia tuviese facultades nadie mas que el Gobernador de la provincia para separarle del cargo que desempeñaba:

Que á consecuencia de estos sucesos, el Ayuntamiento negó al primer Teniente la certification que pedia de lo ocurrido, y este se resistió á obedecer una orden del Alcalde, mandándole entregar las ordenanzas de aguas que tenia en su poder:

Que denunciada por el Alcalde esta desobediencia al Juez de primera instancia, le pidió al Gobernador la autorizacion necesaria para procesar al primer Teniente de Alcalde al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del Código penal, y el Gobernador de la provincia, en que el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Alcalde de aguas, no habia podido tener el carácter de ejecutivo:

Visto el art. 286 del Código penal, que determina la responsabilidad en que incurre el empleado público que se negase abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Vistos los artículos 79 y 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, que consignan los casos en que los acuerdos de estas Corporaciones tienen el carácter de ejecutivos:

Considerando:

1.º Que no tenía ciertamente este carácter al tenor de los mismos artículos citados, el acuerdo de la Municipalidad de Villena, destituyendo al Alcalde de aguas, ni por lo tanto podia considerarse con fundamento legal bastante la orden dada por el Alcalde para que entregase las ordenanzas de aguas el primer Teniente, que independientemente de su autoridad ejercia las especiales funciones de Alcalde de aguas.

2.º Que la oposicion de parte del Ayuntamiento, la protesta reiterada del interesado y el deseo manifestado por el mismo de que se le espidiera certification de lo ocurrido para acudir al Gobernador, en quien

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, respecto á que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que á menos de las 100 palabras, pero los de interés particular pagarán 40 cuartos por línea.

únicamente suponía facultades para destituirle, prueban evidentemente que no era este caso de desobediencia, sino de discordia, duda ó conflicto que el Gobernador, como superior jerárquico común, estaba llamado á resolver;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Alicante, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á don Manuel Camacho, Oficial de ese Gobierno civil, y Secretario interino, por haber espedido una certification falsa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á don Manuel Camacho, Oficial primero del Gobierno de aquella provincia:

Resulta de este expediente:

Que habiendo acudido ante la Audiencia del territorio algunos vecinos de Puentedeume, en apelacion contra varios acuerdos del Consejo provincial, en materias de rectificacion de listas electorales, se remitió á la Audiencia uno de los expedientes que motivaban las reclamaciones, con una certification del espresado Oficial primero, que á la sazón era Secretario interino del Gobierno, diciendo que dicho expediente constaba de dos hojas, sin que existiera en la Secretaria ningun otro documento que á él hiciese referencia:

Que cuatro dias despues de esto, por auto de la Audiencia se pedian dos expedientes que faltaban, referentes al remitido y á la apelacion incoada, al tiempo que, y aun antes de recibirse este auto, el Gobernador enviaba á la Audiencia ambos expedientes, diciendo que al confrontar más despacio las reclamaciones entabladas con las despachadas, se habia notado esta falta ocasionada por la premura del tiempo y por la circunstancia de comprenderse en la Audiencia en una sola reclamacion los tres expedientes, siendo los nueve reclamantes qu-

encabezaban el recurso los comprendidos en el primero que se remitió:

Que apesar de estas aclaraciones, estimando la Audiencia falsa la certificacion dada por el Secretario interino del Gobierno de provincia, acordó que procediera en justicia el Juzgado de primera instancia, y entonces, pedida al Gobernador la autorizacion necesaria para procesar á aquel funcionario, fue negada por no aparecer justificado delito alguno, y si solo una equivocacion de descuido que las circunstancias disculpan, y que fué oportuna y espontáneamente subsanado:

Considerando que en efecto resulta probado cierto descuido ó falta por parte del Secretario interino del Gobierno de la Coruña, pero de ningun modo la intencion de delinquir, toda vez que se subsanó la falta espontáneamente y antes de que se hubiese podido recibir la escitacion de la Audiencia, no se perturbó en manera alguna la recta administración de Justicia, que tuvo lugar cumplida y oportunamente, y ni aun la intencion de crear obstáculos puede suponerse, puesto que, libre la accion del Tribunal y de los particulares para reclamar los antecedentes, y poseyendo estos los recibos y justificantes necesarios para hacer constar la existencia de los mismos, el supuesto obstáculo era de todo punto ineficaz y contraproducente:

Las Secciones opinan que debe confir-

marse la negativa del Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de diciembre último, esta Direccion general ha senalado el dia 12 de febrero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la provincia de Madrid durante el año 1859.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento,

hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo

menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Obras públicas con fecha 22 de enero de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de á comprendida en la provincia de Madrid, y en su trozo núm. , que empieza en y concluye en , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTOS de acopios. Rs. vn. Cents.
De Madrid á Irún.	1.º	Desde el poste kilométrico 5 al 47.	Conservacion.	51.133
	2.º	Desde el poste kilométrico 48 al 77.	Idem	58.109,20
	3.º	Desde el poste kilométrico 77 al 98.	Idem	42.846
	4.º	Desde el poste kilométrico 29 al 73.	Reparacion.	46.436,40
	5.º	Desde el poste kilométrico 75 al 91.	Idem	41.574,33
	6.º	Desde el kilómetro 2 al kilómetro 39.	Conservacion.	41.605
	7.º	Desde el poste kilométrico 6 al 10.	Reparacion.	55.637,60
	8.º	Desde el poste kilométrico 12 al 15.	Idem	53.910
	9.º	Desde el poste kilométrico 15 al 18.	Idem	48.475
	10.º	Desde el poste kilométrico 26 al 29.	Idem	15.523,50
	11.º	Desde el poste kilométrico 7 al 17.	Conservacion.	40.937,50
	12.º	Desde el poste kilométrico 21 al 30.	Idem	51.625
	13.º	Desde el poste kilométrico 48 al 58.	Idem	29.250
	14.º	Desde el poste kilométrico 60 al 62.	Reparacion.	53.435,40
	15.º	Desde el poste kilométrico 62 al 64.	Idem	55.435,40
	16.º	Desde el puente de Toledo á la Acequia Real.	Conservacion.	47.866
	17.º	Desde el poste kilométrico 8 al 10.	Reparacion.	59.150
	18.º	Desde el poste kilométrico 10 al 13.	Idem	59.682
	19.º	Desde el kilómetro 18 al 27.	Idem	52.620
	20.º	Desde el poste kilométrico 7 al 57.	Conservacion.	32.440
	21.º	Desde el poste kilométrico 2 al 3.	Reparacion.	52.500
	22.º	Desde el poste kilométrico 3 al 5.	Idem	56.000
	23.º	Desde el poste kilométrico 5 al 7.	Idem	44.400
	24.º	Desde el poste kilométrico 8 al 9, 11 al 12, 17 al 18.	Idem	30.000
	25.º	Desde el poste kilométrico 22 al 23.	Idem	5.400
	26.º	Desde el poste kilométrico 29 al 31.	Idem	9.000
	27.º	Desde el poste kilométrico 18 al 50.	Conservacion.	54.140
	28.º	Desde el puente de Segovia al empalme con la carretera.	Reparacion.	75.080
	29.º	Desde el empalme del camino de la Casa de Campo al kilóm. 11.	Idem	53.721
	30.º	Desde el poste kilométrico 11 al 13.	Idem	42.300
	31.º	Desde el poste kilométrico 13 al 14.	Idem	44.200
	32.º	Desde el poste kilométrico 14 al 16.	Idem	57.425,20
	33.º	Desde el poste kilométrico 16 al 18.	Idem	65.910
	34.º	Desde los postes kilométricos 43 al 45 y 56 al 55.	Idem	62.786,50
	35.º	Desde el poste kilométrico 53 al 57,500.	Idem	55.725,10
	36.º	Desde los postes kilométricos 3 al 6, 15 al 17, 23 al 32.	Conservacion.	55.670
	37.º	Desde el poste kilométrico 6 al 7.	Reparacion.	48.000
	38.º	Desde el poste kilométrico 7 al 8.	Idem	59.200
	39.º	Desde el poste kilométrico 8 al 9.	Idem	44.000
	40.º	Desde el poste kilométrico 9 al 10.	Idem	43.200
	41.º	Desde el poste kilométrico 10 al 11.	Idem	41.600
	42.º	Desde el poste kilométrico 11 al 12.	Idem	30.000
	43.º	Desde el poste kilométrico 12 al 14.	Idem	58.750
	44.º	Desde el poste kilométrico 23 al 24.	Idem	49.100
	45.º	Desde el origen al poste kilométrico 22.	Conservacion.	44.647,50
	46.º	Desde el poste kilométrico 22 al 51.	Idem	47.024,40
	47.º	Desde el poste kilométrico 32 al 55.	Reparacion.	60.000
	48.º	Desde el empalme con la carretera de Segovia hasta el empalme con la de la Coruña.	Conservacion.	16.375

Madrid 22 de enero de 1859

Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 18 de enero de 1859, el señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia de la misma y su distrito de las Vistillas, habiendo visto estos autos seguidos por el Procurador don Juan Alvarez, en nombre de don Vicente Arenas, vecino de esta corte, con el que fué su convecino don Francisco Jorge Torres, sobre pago de 6000 rs. y las costas, cuyos autos se han seguido en rebel- dia por no haber comparecido el Torres, no obstante haber sido citado por los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero:

Resultando que en 25 de junio de 1851, don Francisco Jorge Torres firmó un pagaré de 6000 rs. á favor de don Vicente Arenas, valor recibido del mismo, cuyo pagaré venció el 5 de febrero de 1852.

Resultando que fué prorogado hasta 25 de diciembre del mismo año:

Resultando que, no obstante de haber sido citado y emplazado por el Diario y Gaceta, no ha comparecido, por lo que ha sido declarado rebelde:

Resultando que el demandante ha probado haber prestado al demandado los 6000 reales, y que este no se los ha pagado; no obstante haber transcurrido con exceso la fecha en que debió hacerlo:

Considerando que, según la ley primera, título 1.º, libro diez de la Novísima Recopilación, todo el que contrae una obligación debe cumplirla y según la octava y décima, título 1.º, Partida 5.ª, el que debe una cantidad ha de satisfacerla en la época convenida, y, por consiguiente, don Francisco Jorge Torres, debió satisfacer los 6000 rs. á Arenas en la fecha en que venció el pagaré:

Considerando que todos cuantos gastos se han ocasionado y ocasionen hasta que el demandante se reintegre de su crédito, deben ser de cuenta del demandado como causante de ellos. Fallo que debo condenar y condeno á don Francisco Jorge Torres al pago de los 6000 rs. que le reclama don Vicente Arenas y al de todas las costas y gastos del juicio que se han originado y originen hasta el completo pago de dicha cantidad; pues por esta sentencia que se publicará en la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firmó ante el presente Escribano de número que da fé.—Victor Dulce.—Francisco Montoya.

Y se publica la anterior sentencia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Escribano, Francisco Montoya.—24.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Olallo Mejia, se cita, llama y emplaza, por término de 20 dias, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don José Maria Aguirre, cuyo fallecimiento intestado ocurrió en esta corte el 2 del corriente, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de enero de 1859.—26.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el

señor don Matias Diez de Prado, Juez de primera instancia de esta capital, se cita á don José Narua, cuya residencia actual se ignora para que en el dia 28 de febrero próximo venidero, y su hora de las doce, se presente en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial para el cotejo del acto de conciliacion celebrado en 22 de agosto de 1854 con don Francisco Balagué, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de enero de 1859.—Celestino de Ansótegui.—25.

Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Don Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, socio de la de Amigos del Pais de esta ciudad, y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Miguel de la misma.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por primer término y el de 9 dias, á don Antonio Domeneq, perito agronomo que fué en los montes pertenecientes á este caudal de propios, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional del partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que al mismo y otro se les sigue por daños en el arbolado y estafas.

Jerez de la Frontera 24 de enero de 1859. Carlos Halcon.—Licenciado Manuel Garcia de Acuña y Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

El Ayuntamiento constitucional de Cercedilla, con la oportuna autorizacion superior, ha acordado arrendar en pública subasta por tiempo de un año, para el disfrute de sus pastos, las fincas de los propios de esta villa denominadas Cerca Barranco, Prado Egido, Reafos, Venta y Cerquilla del Concejo, habiendo señalado para ello los dias 6 y 13 de febrero próximo en su sala capitular, y hora de las once de sus respectivas mananas en adelante, con arreglo al reglamento vigente sobre estos arriendos, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Cercedilla 31 de enero de 1859.—El Alcalde Manuel Herranz.—Facundo Madridano, Secretario.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Por no haber resultado licitadores, y á virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se saca nuevamente á la subasta el disfrute por término de cuatro años de la caza contenida en varios sitios del Egido-monte que circunda esta poblacion perteneciente á su comun de vecinos, se halla tasado en 8000 rs. ó sea 2000 cada año; y para su remate se ha señalado el dia 6 de marzo próximo desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en estas casas consistoriales. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla ya de manifiesto en esta secretaria y lo estará en el acto de la subasta.

Tambien se arriendan á virtud de superior autorizacion, los pastos y yerbas, por término de un año, de once de las catorce heredades arrendables de estos propios, que no contienen monte ni arbolado alguno, bajo

el tipo del producto que han tenido en el año común del último quinquenio, y demas condiciones del pliego formado al efecto, habiéndose señalado para los dos remates que deben celebrarse, los dias 15 y 20 de febrero que viene, desde las diez á la una, en la sala capitular.

Hoyo de Manzanares 26 de enero de 1859.—El Alcalde, Felipe Garcia.—Por acuerdo del Alcalde, Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Alcaldia constitucional de Algete.

El dia 6 de febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de dicha villa, la primera subasta de los artículos de consumo, con la exclusiva, por todo el presente año; cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Algete 28 de enero de 1859.—El Alcalde, Nicolas Lopez Merlo.

Alcaldia constitucional de Valdelecha.

Se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, á fin de oír reclamaciones dentro del plazo señalado: pasado este, no serán atendidas.

Valdelecha 26 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Cediel.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que pasados, no serán oídos.

Carabaña 25 de enero de 1859.—Por orden del Alcalde constitucional, José Fernandez Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El amillaramiento de la villa de Canillas se halla concluido y espuesto al público en su alcaldía por término de ocho dias, para para oír reclamaciones, bajo del cual se ha de jirar la derrama de la contribucion de inmuebles, para el corriente año.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Barajas, La Alameda, Canillejas, Nicalvaro, Madrid y Hortaleza, se servirán anunciarlo en sus respectivas demarcaciones, para noticia de los contribuyentes en esta. Canillas 29 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

Se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del presente año, por término de tres dias; lo que se anuncia al público para que los que les corresponda se enteren de sus cuotas, y reclamen si se presyesen agraviados, en la inteligencia de que pasado dicho dia, no serán atendidas sus reclamaciones.

Valdepiélagos 26 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Pablo Estaca.—El Secretario interino, Mariano Elduayen.

Alcaldia constitucional del Alamo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa

del Alamo, correspondiente al presente año, se halla formado y de manifiesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír de agravios. El Alamo 29 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Valdeterres.

Se halla al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de esta villa para el corriente año, por el término de cuatro dias, para que los interesados puedan reclamar de agravio; prevenidos que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parados el perjuicio que haya lugar.

Alcaldia constitucional de Tudicia.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Tudicia, dotada con nueve rs. diarios y casa, por la asistencia á los pobres; y con los que no lo sean, hará ajustes particulares por su asistencia, quedando á favor del solicitante que sea agraciado, los partos, golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá la plaza.

Tudicia 24 de enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Aquilino Molinero.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento constitucional de Valdaracete, vista la renuncia que ha hecho el facultativo cirujano don Tomas Palencia. En sesion ordinaria del 25 del corriente, acordaron anunciar la vacante de facultativo, siendo Médico-cirujano el que la obtenga, y su dotacion 8000 rs., cobrados de la forma siguiente: 3500 rs. pagados del municipio por trimestres vencidos por la asistencia á la clase menesterosa, y los 4500 rs. de ajustes por cabezas de los vecinos de posibilidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín.

Valdaracete 25 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Porras.

Table with columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and a section for 'Estatificación en las 24 hs.' with 2.5 millímetros.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE ENERO DE 1859.

8 de la m.		771.9		12.1		N. O. 14.0.		Cubierto	
HORA.		Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.		Temperatura en grados centígrados.		Dirección del viento.		Estado del cielo.	

Observatorio de Marina de San Fernando
 Despacho TELEGRÁFICO.
 Observación meteorológica del día 3 de febrero de 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1092 fanegas de trigo.
- 1185 arrobas de harina de id.
- 1900 libras de pan cocido.
- 5106 arrobas de carbon.

115 vacas, que componen 16.600 libras de peso.

421 carneros, que hacen 10.195 libras de peso.

302 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 53 a 56 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 90 a 94 rs. arroba.

Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 50 a 54 cuartos libra.

Lomo, de 58 a 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.

Vino, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.

Garbanzos, de 52 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 28 a 29 1/2 rs. fanega.

Algarroba, a 40 1/2 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
90	51
80	54

90	55
26	60 1/2
100	55
30	56
26	58
38	58 1/2
50	61
32	56
18	53 1/2
90	58 1/2
26	53
44	54 1/2
66	59
14	57
60	51
57	52 1/2
57	58
50	57 1/2
22	57
60	53
46	55 1/2
54	55
120	60
35	50
20	55
70	53
40	59
35	52

1509
 Quedan por vender sobre 7830.

Precio máximo. 61
 Idem mínimo. 50
 Idem medio. 55,25

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 3 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Comisión del 3 de febrero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-75, 75 y 65.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 18 d.

Idem de segunda id., id., 12 p.

Idem del personal id., 11 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.

Idem de a 2000 rs., id., 92-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 87-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.

Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86 d.

Idem del de Alar a Santander, id., 77 d.

Idem del Banco de España, id., 188.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

GANBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-50.

Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARÍS.

Febrero 3 de 1859.

Fondos franceses:
 3 por 100. 68-20.
 4 1/2 por 100. 96-75.

Españoles.
 3 por 100 interior. 40.
 Id. diferido. 30
 Consolidados. a 95 3/8 a 1 1/2.
 Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/4	»
Alicante.	1 1/4	»
Almería.	1 1/2 p.	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1 p.	»
Barcelona.	par p.	»
Bilbao.	»	1 1/4 d.
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1 d.	»
Cádiz.	1 1/8 d.	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 p.	»
Coruña.	1 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/4 p.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1 1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	3/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	1 1/4 p.	»
Murcia.	3/8 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	»	1 1/8
Palencia.	1 1/2 d.	»
Pamplona.	1 1/2 p.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1 1/2 p.	»
San Sebastian.	»	1 1/4 p.
Santander.	1 1/4 p.	»
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par p.	»
Sevilla.	1 1/8 d.	»
Soria.	3/8	»
Tarragona.	5/8	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4 d.	»
Valencia.	par. d.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	»	»
Zamora.	3/4 p.	1 1/2 p. d.
Zaragoza.	3/4 d.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO

SUSCRICION ECONOMICA

al Diccionario General del Notariado, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder a esta obra.

Materias que comprenden los 35.641 artículos de que consta.

- 1.ª Legislacion comun ó derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratación y testamentación pública, y sus fórmulas.
- 2.ª Derecho penal, mercantil y administrativo y sus fórmulas.
- 3.ª Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorías, y sus fórmulas.
- 4.ª Paleografía general.
- 5.ª Arreglo de archivos.
- 6.ª Gramática y ortografía nacional.
- 7.ª Aritmética decimal y sistema métrico legal.
- 8.ª Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Península, con espresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitania a que corresponde cada uno.
- 9.ª Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Príncipes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.

Orden de redacción de cada artículo.

1.ª Definición de la palabra que sirve de objeto al artículo.

2.ª Legislacion vigente sobre el punto definido.

3.ª Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.

4.ª Modo práctico de reducirse cada caso a contrato escrito y sus formularios, razonados y comentados cuando es preciso.

Igual sistema se sigue en la parte judicial.

Éxito de esta obra.

Después de la intusudada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaracion honorisima de haber prestado con ella un servicio efectivo á la clase á quien se dedica, seria inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unánimemente por toda la prensa, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.

Si diremos que anunciamos una obra de especialísima, circunstancias, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y utilísima en el de los Jueces, Fiscales y Abogados.—Es además el libro de consulta del jefe de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobiernan, y las acciones que á cada paso le competen; por él pueden instantáneamente ordenarse todos los actos y contratos que han de ocurrir en la vida, dirigirse en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisicion de esta obra á todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se ve obligado á hacer en cada caso particular que le ocurre.—El costo de esta importante obra, es, pues, un gasto reproductivo, y á fin de ponerla al alcance de todas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á los favores del público y á lo obligado que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijamos las siguientes bases.

1.ª Se abre una nueva suscripcion económica por tomos, para la adquisicion del Diccionario General del Notariado, que consta de diez.

2.ª Cada mes se repartirá un tomo encuadrado en rústica.

3.ª En consideracion al motivo que impule á la empresa á abrir esta suscripcion económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del BOLETIN que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca, el precio de cada tomo ten rústica será el siguiente:

Recibiéndolos de los comisionados y haciendo el pago á los mismos, 50 rs. tomo.

Recibiéndolos de la Administracion y pagándolos en Madrid, 40 rs. tomo.

Remitiendo el importe en libranzas á la Administracion y remesándolos esta directamente al interesado por correos, franco de porte, 46 rs.

4.ª A las personas que tomen de diez ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.

5.ª A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorizacion que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les facultó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 3.ª

La Real orden citada dice así: y obtiene del Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Negociado 5.ª—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del Diccionario General del Notariado de España y Ultramar que ha presentado en este Ministerio su autor don José González de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y de mas dependientes legos de la Administracion pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar á S. M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, principal.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado al calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18.

MADRID:—1859.